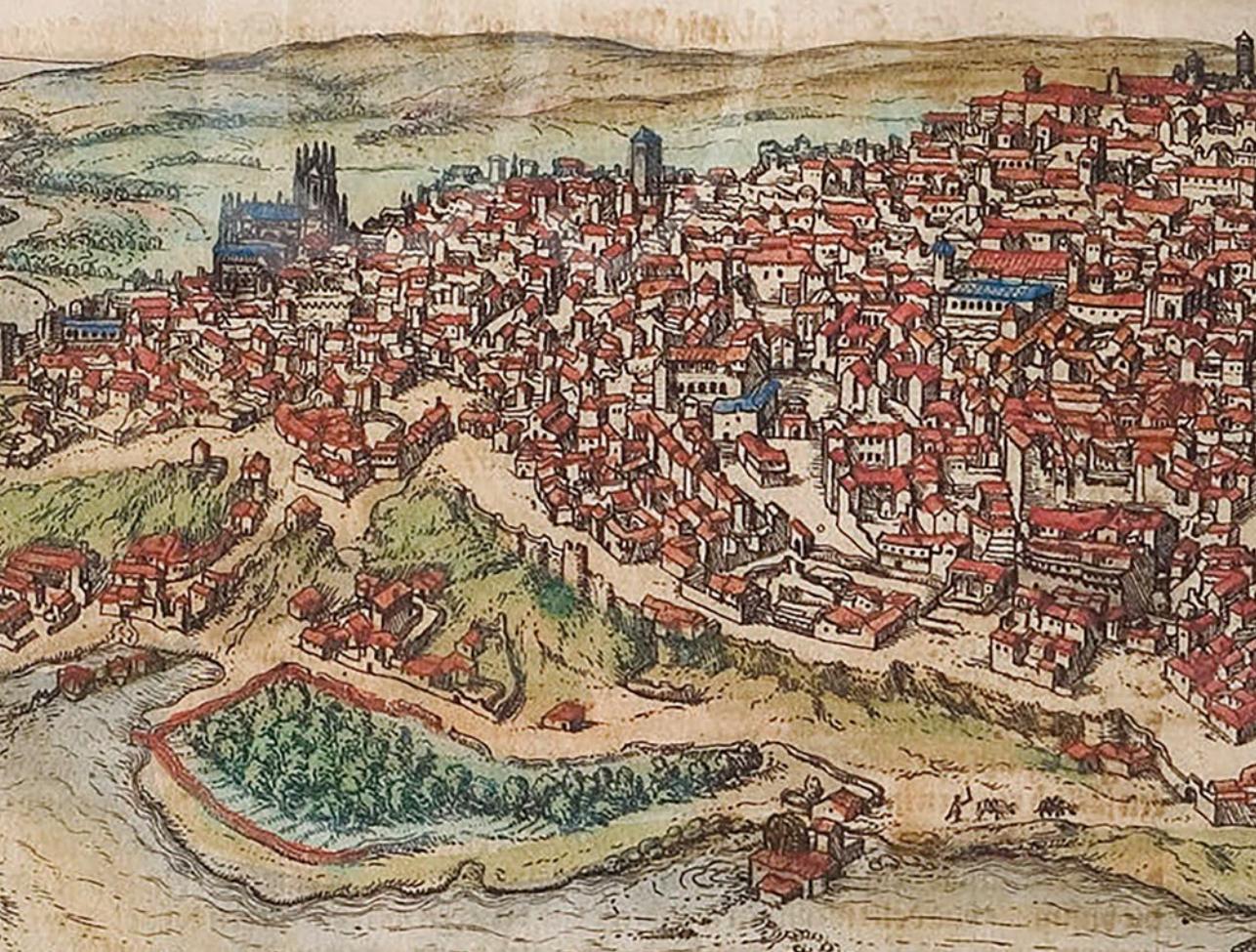


**EN TORNO A LA CIUDAD.  
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO  
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA  
(SIGLOS XIII-XV)**

*David Igual Luis (ed.)*



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

21

David Igual Luis  
(editor)

*EN TORNO A LA CIUDAD.  
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO  
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA  
(SIGLOS XIII-XV)*

MURCIA

2025



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



Título: *En torno a la ciudad. Sociedad, economía y territorio en la península ibérica (siglos XIII-XV)*

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 21

Editor:

David Igual Luis

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado y seleccionado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



ISBN: 978-84-126474-4-0

Edición a cargo de: Compobell, S.L. Murcia

Hecho en España

Imagen de la portada: Vista de Toledo en 1572 (pormenor). Fuente: Georg Braun; Frans Hogenberg: *Civitates Orbis Terrarum*, Band 1, 1572 (Auszgabe *Beschreibung vnd Contrafactur der vornembster Stät der Welt*, Köln 1582; [VD16-B7188]). Universitätsbibliothek Heidelberg, <http://diglit.ub.uni-heidelberg.de/diglit/braun1582bd1> (Public domain, via Wikimedia Commons: [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Braun\\_Toledo\\_UBHD.jpg](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Braun_Toledo_UBHD.jpg))

Este volumen forma parte de los resultados del proyecto de investigación CIUECON (*Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media*), adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, que ha sido financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023).



Castilla-La Mancha

Una manera  
de hacer Europa

Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional



# ÍNDICE

<i>Presentación</i> David Igual Luis.....	9
<i>Capítulo 1. “Porque el primero que compra, abre camino para todos”. Producción y consumo de pan en Oviedo a fines de la Edad Media</i> María Álvarez Fernández .....	13
<i>Capítulo 2. Crecimiento desigual y ajustes de contención. La veda de venta del vino foráneo en Segovia y su tierra (siglos XIII-XVI)</i> María Asenjo González .....	33
<i>Capítulo 3. Redes y jerarquías urbanas en el territorio segoviano (c. 1400-1520)</i> Miguel José López-Guadalupe Pallarés .....	55
<i>Capítulo 4. Los repartimientos fiscales en Cuenca en el siglo XV: entre la generación de desigualdad y la matización de la diferenciación</i> José Antonio Jara Fuente .....	79
<i>Capítulo 5. Caballeros contra campesinos. Usurpaciones de tierras y des población aldeana en la Toledo bajomedieval</i> Óscar López Gómez.....	101
<i>Capítulo 6. La manufactura pañera de Toledo a la luz de las Ordenanzas Generales de Paños de los Reyes Católicos: el memorial de Pedro Salvador (1501)</i> Ángel Rozas Español .....	123
<i>Capítulo 7. Propiedad y conflicto en torno a un oligopolio. Las salinas de la tierra de Alcaraz (ss. XIII-XVI)</i> Carlos Ayllón Gutiérrez.....	153
<i>Capítulo 8. Mujer y oficios de la alimentación en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: una aproximación</i> Silvia María Pérez González y José Antonio Mingorance Ruiz .....	169

<i>Capítulo 9. La proyección económica de Tarragona y Tortosa en los ámbitos litorales (siglos XII-XV)</i> Maria Bonet Donato .....	185
<i>Capítulo 10. ¿Un modelo de grandes mercaderes para la península ibérica? El caso de los toledanos De la Fuente en los siglos XV y XVI</i> David Igual Luis.....	201

# CAPÍTULO 4. LOS REPARTIMIENTOS FISCALES EN CUENCA EN EL SIGLO XV: ENTRE LA GENERACIÓN DE DESIGUALDAD Y LA MATIZACIÓN DE LA DIFERENCIACIÓN<sup>1</sup>

José Antonio Jara Fuente  
*Universidad de Castilla-La Mancha*  
ORCID: oooo-0003-1480-044X

## 1. EL CONTROL SOBRE LOS PROCESOS FISCALES. PRESENTACIÓN DE PROBLEMAS

El 6 de noviembre de 1483, en el marco de la toma anual de cuentas al mayor-domo y receptor del concejo, los regidores de Cuenca llamaron la atención a los representantes del sexmo de Torralba por haber modificado la tasa fiscal de las aldeas de Albalate y Bólliga y, por lo tanto, la cuantía con la que aquellas debían contribuir en el repartimiento. Los sexmeros alegaron que en el sexmo algunos concejos aldeanos se hallaban más cargados de lo que les debería corresponder y otros no tanto, y que las modificaciones realizadas tendían a reajustar esa situación. Los regidores, con el apoyo del alcalde mayor, ordenaron reformar las cargas fiscales a las que tenían adjudicadas y, además, comisionaron al regidor Ferrando de Beteta para hacer información sobre otras alteraciones de la tasa fiscal que se hubieran podido realizar en el sexmo<sup>2</sup>. Modificar las cargas fiscales no era facultad de los sexmeros sino de los regidores, y estos no estaban dispuestos a tolerar injerencia alguna: co-

1 Este trabajo recoge resultados del proyecto de investigación *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Una primera versión de este estudio se presentó como ponencia al Seminario Científico *La desigualdad en la Península Ibérica (XIV-XIX). Una aproximación desde las fuentes fiscales*, organizado por Hilario Casado y David Carvajal, y celebrado en Valladolid, los días 3 y 4 de noviembre de 2022. Agradezco a los organizadores la oportunidad de presentar dicha versión en el marco del seminario y a todos los participantes y asistentes los comentarios realizados, que han sido tenidos en cuenta para la finalización de este estudio. Las siglas y abreviaturas específicas utilizadas en el texto son: AMC (Archivo Municipal de Cuenca), LL. AA. (Libros de Actas), mrs. (maravedís).

2 AMC, LL. AA., leg. 205, exp. 1, f. 84r.

rrespondía a ellos controlar el sistema fiscal y los procesos que lo integraban, en la tierra y, por supuesto, en la ciudad.

Desde esta perspectiva, el problema del control político y económico ejercido por la ciudad sobre la tierra de su jurisdicción se liga a los procedimientos de exacción fiscal puestos en marcha por las autoridades concejiles con el fin de subvenir a las necesidades del concejo. Unos procedimientos fiscales que representan lógicas distintas y desigualdades relativas en el interior de la ciudad y en su relación con las aldeas de su jurisdicción<sup>3</sup>. El objeto de esta contribución será, precisamente, examinar los procedimientos de distribución de la carga fiscal en el interior de ciudad y tierra, y de reducción de la desigualdad fiscal que aquellos pudieron generar, aunque, en este último caso, exclusivamente desde la perspectiva de la ciudad.

## **2. CONTRIBUIR AL LEVANTAMIENTO DE LAS CARGAS COMUNES EN LA CIUDAD. EL SISTEMA DE PADRONES Y REPARTIMIENTOS**

¿Cómo se realiza el reparto de las cargas comunes en el interior de la ciudad? En principio, en Cuenca, como en otros concejos, se combinan las exacciones directas e indirectas, manifestándose una cierta preferencia por la primera en un amplio tramo del siglo XV, a diferencia de la tendencia general en Castilla<sup>4</sup>.

Efectivamente, hasta 1465, el concejo privilegia el recurso a los repartimientos, lo que parece suponer un compromiso teórico mayor con una distribución más equitativa de la punción fiscal. No obstante, aunque otros instrumentos fiscales de carácter indirecto, como la sisa, aparentemente benefician en mayor medida a las élites (Collantes de Terán Sánchez, 1991), en la práctica, la equidad de la fiscalidad directa dependía de una tasación de la riqueza *real* de cada contribuyente, y una imposición proporcional a esta, que no se hallaban presentes en todos los casos (Menjot, 1986b: 205-245) y que, desde luego, en Cuenca eran objeto de manipulación sistemática por las autoridades concejiles (Jara Fuente, 2000: 265-277).

3 Como señalan Estepa Díez, Ruiz, Bonachía Hernando y Casado Alonso (1984: 411), los comportamientos de las haciendas y de quienes controlan sus órganos decisarios pueden constituir índices muy expresivos de las relaciones de poder establecidas entre dominadores y dominados.

4 En muchos concejos, la elección parece ligada a la progresiva generación de recursos propios (Collantes de Terán Sánchez, 1991, y 2008: 143-167; Menjot, 1986b: 205-245, y 2006: 21-51; Ladero Quesada, 1997; Ramos Vázquez, 2002: 636-639). Para Cuenca, véase Guerrero Navarrete y Sánchez Benito, 1994: 181-204.

En Cuenca se han conservado seis repartimientos razonablemente completos:

- De 3 de abril de 1437, para pago de un pedido.
- De 23 de abril de 1445, para pago de un pedido.
- De 21 de abril de 1453, para pago del salario del corregidor.
- De 6 de octubre de 1454, no consta con qué motivo.
- De 27 de septiembre de 1455, para pago de un pedido.
- De 3 de mayo de 1465, para pago del salario del corregidor.

De ellos, los más completos son los de 1437, 1453, 1455 y 1465. Estos padrones incorporaron a 822, 1.021, 882 y 778 empadronados, respectivamente.

El Gráfico 1 muestra el modelo de organización de los repartimientos, basado en una escala de centenas que corre desde las 0 centenas (del considerado pobre) hasta las 8 centenas o posteriores completas.

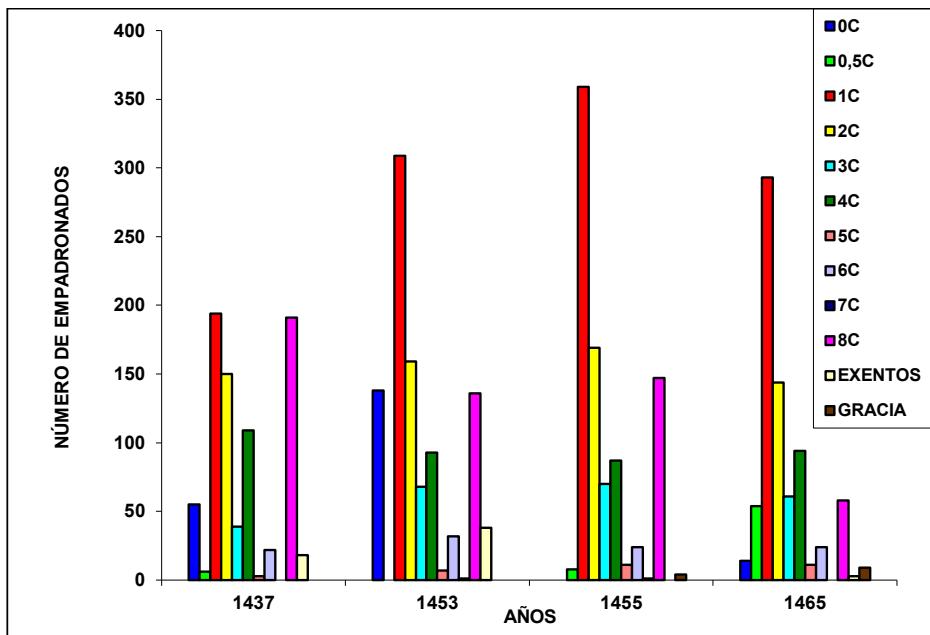


Gráfico 1. Padrón fiscal de Cuenca. Empadronados y tasas fiscales. Elaboración propia.

En los Gráficos 2 y 3, he optado por hacer una presentación dinámica de los datos, incorporando en el primero la evolución de las pechas cuya variación en el tiempo resulta poco significativa (2 a 7 centenas), y en el segundo, aquellas de mayor trascendencia (0, 0,5, 1 y 8 centenas).

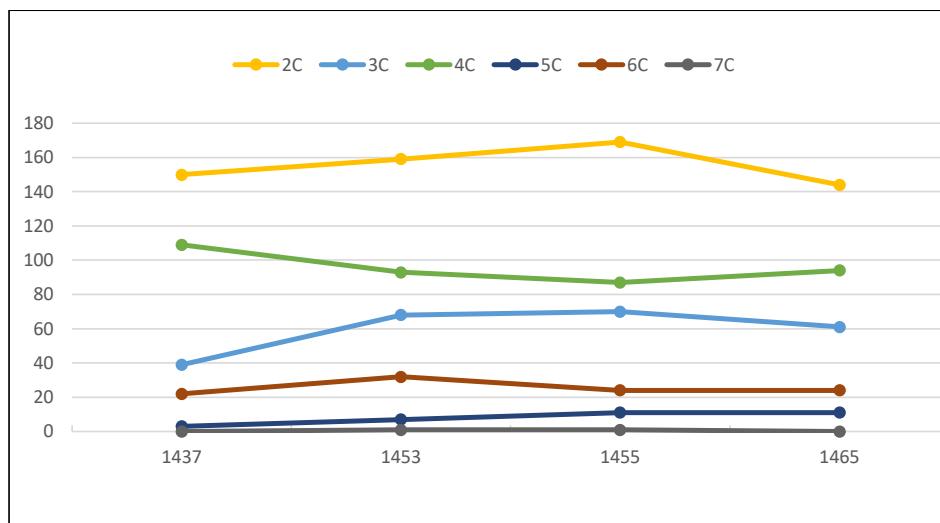


Gráfico 2. Padrones fiscales. Vecinos y pechas entre 2 y 7 centenas. Elaboración propia.

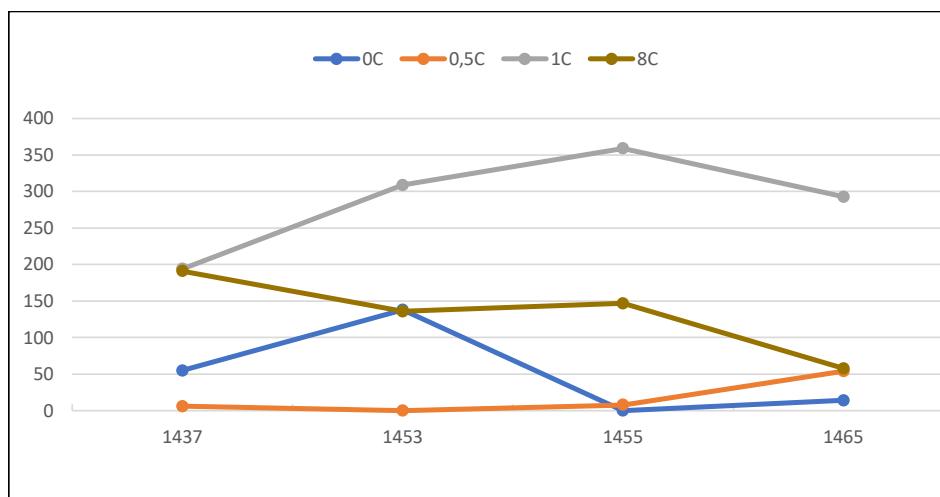


Gráfico 3. Padrones fiscales. Vecinos y pechas entre 0 y 1, y 8 centenas. Elaboración propia.

De su examen, podemos destacar algunas cuestiones. En primer lugar, la aparente homogeneidad que se constata en el interior de la mayoría de los diversos tramos de pecha. Aunque hay cierta variación de un repartimiento a otro, solo se hace especialmente significativa en el caso de las pechas situadas en los extremos de la tasación: por un lado, las tasas de 0, 0,5 y 1 centenas, y, por otro, la tasa de 8 centenas. En estos casos, el número de exentos, por ser considerados

pobres (tasa de 0 centenas), sufre un descenso acusado entre 1453 y 1455, sin recuperar con posterioridad la situación de partida; los tasados con 0,5 centena experimentan un fuerte incremento, que corre desde los 6 individuos así tasados en 1437, hasta los 54 en 1465; algo similar sucede con los tasados con 1 centena, con un aumento sustancial hasta 1455 y una caída paulatina en 1465, ligeramente por debajo de los valores de 1453; finalmente, lo que más llama la atención es la caída progresivamente acelerada de los tasados en la posteridad completa que, en 1465, vienen a representar un 30 % del número de partida de 1437 (se pasa de 191 tasados en dicho año, a los 58 de 1465).

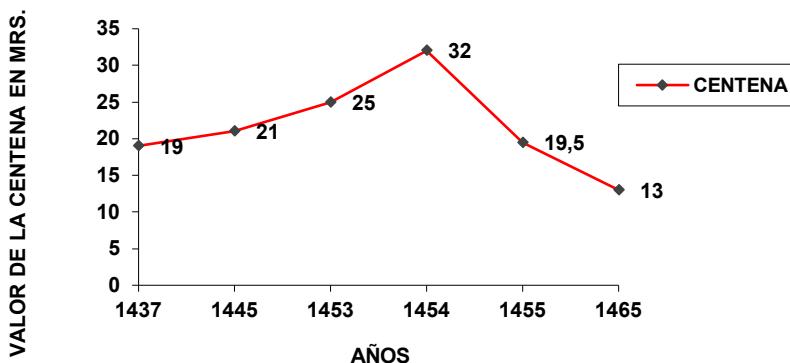


Gráfico 4. Evolución del valor de la centena, en mrs. Elaboración propia.

En segundo lugar, debe considerarse la evolución que experimenta el valor de la centena en los seis repartimientos conservados, que supone una línea ascendente hasta 1454, con una caída más que significativa a partir de dicho año, que supone acabar la serie de repartimientos, en 1465, con un valor de la centena inferior al de partida en 1437.

En tercer lugar, destaca la concentración de los tasados en los valores superiores de pecha en los tramos pares de las centenas, de manera que el número de tasados con 5 centenas es muy reducido y con 7 centenas, prácticamente inexistente (Jara Fuente, 2000: 275-276). Algo que estadísticamente es improbable y que conduce a plantear que los regidores, verdaderos responsables del proceso político-decisional, manipularon el sistema de pechas para evitar lo que podríamos denominar *saltos de tramo*, ubicando los principales patrimonios en tramos de pecha más cómodos económicamente, pero no tanto como para generar una clara visualización de la práctica y la oposición del vecindario. A lo largo del período objeto de estudio y hasta bien entrada la década de 1490, esa oposición no se

materializó nunca, lo que resulta ilustrativo. De la directa participación de los regidores sabemos por el padrón del repartimiento de 1455, confeccionado por los regidores Sancho de Jaraba y Gonzalo de Beteta junto a los cuadrilleros, y aprobado en concejo el 27 de septiembre; y por otro de 1465, destinado a satisfacer los gastos de defensa de la ciudad, respecto del que algunos regidores reclamaron la nulidad al haber sido realizado por los cuadrilleros y diputados sin su concurso<sup>5</sup>.

<b>Centenas</b>	<b>1437</b>	<b>1453</b>	<b>1455</b>	<b>1465</b>
0	55	138	0	14
0,5	6	0	8	54
1	193	309	359	293
2	150	159	169	144
3	39	68	70	61
4	109	93	87	94
5	3	7	11	11
6	22	32	24	24
7	0	1	1	0
8	191	136	147	58

**Tabla 1. Distribución de empadronados y tasas fiscales.**  
**Elaboración propia.**

Así, la construcción en el tiempo de los tramos de pecha fue perjudicando a los menos favorecidos, compensando el mejor tratamiento que recibían los patrimonios medios y, especialmente, los altos.

No conocemos con detalle el procedimiento de tasación en la ciudad, pero pudo ser similar en su filosofía al que sí conocemos para la tierra por un documento de 17 de noviembre de 1479, una norma dictada por el regimiento en respuesta a los planteamientos dispares que estaban entrando en conflicto en la tierra: pechar a partes iguales o en función del valor de la hacienda<sup>6</sup>. Los regidores establecieron un sistema de valoración muy matizado, que recuerda al modelo de pechas en la ciudad:

5 AMC, LL. AA., leg. 193, exp. 1, ff. 48r-62r, y leg. 197, exp. 1, ff. 18r-v.

6 Sobre estos procesos, con carácter general véase Collantes de Terán Sánchez, 1992.

- Patrimonios de 20.000 mrs. o más: postero entero.
- Patrimonios de 10.000 mrs.: medio postero (4 centenas).
- Patrimonios por encima o por debajo de 10.000 mrs.: se ajustarían las centenas en función de su valor, lo que dejaba un margen muy amplio a los empadronadores y las autoridades concejiles aldeanas, y a las urbanas, responsables últimas de aprobar estos padrones<sup>7</sup>.

Si en la ciudad se había aplicado un sistema similar, no necesariamente tan abierto a la interpretación, la facilidad o simplicidad con la que se podía manipular el sistema de tasación se hace evidente. En cualquier caso, el modelo presentado demuestra que no todos eran iguales ante el fisco<sup>8</sup>.

### 3. LA EXENCIÓN FISCAL DE LA CIUDAD Y EL MODELO DE SISAS Y RENTAS

Disponemos de repartimientos hasta 1465, pero ya no se conservan en la ciudad con posterioridad. La razón no es, o no es enteramente, que el concejo, el regimiento y con él los patrimonios más ricos e influyentes, simplemente optaran por trasladar el peso de la punción fiscal de la imposición directa a la indirecta, sino consecuencia del contexto político de guerra civil que se experimenta en Castilla entre 1465 y 1479, y de la extrema habilidad política de la ciudad para navegar las tormentas de ese período y salir de él con el reconocimiento de una flamante exención de pedido y monedas.

Efectivamente, en dos cartas de 28 de junio de 1465, dadas en Zamora, Enrique IV reconocía a Cuenca su lealtad y, en respuesta a la solicitud del concejo de ser eximido de pedido y monedas, otorgaba dichas franquezas, pero no a toda la ciudad, como pretendía Cuenca, ni siquiera a todos los vecinos de muros adentro, sino solo a quienes demostraran haber estado en servicio del monarca y en guarda de la ciudad, mediante fe que debían otorgar el provisor Alfonso García de Sahelices, el alcaide Pedro de Taboada, y don Pedro de Barrientos, sobrino del obispo y representante del rey en Cuenca. La exención se extendería, como es lógico, a las mujeres, hijos y descendientes de los franquiciados<sup>9</sup>.

7 AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 2, ff. 146v-147r.

8 La realidad de la capacidad de manipulación de los padrones se encuentra bien documentada en una carta de 29 de enero de 1432, dada en Zamora, en la que Juan II denuncia los agravios cometidos por los empadronadores en la redacción de los padrones de las 15 monedas de 1431, y ordena al concejo hacer pesquisa (AMC, LL. AA., leg. 188, exp. 3, ff. 4v-5r 3bis y 7r-8v bis).

9 AMC, LL. AA., leg. 197, exp. 4, ff. 56v, 57r-58r y 59r-v.

El 3 de mayo de 1469, en carta dada en Ocaña y dirigida al obispado de Cuenca, Enrique IV notificaba el cobro de los 87 cuentos de mrs. que se le habían otorgado en las Cortes de Salamanca de 1465, y que no había podido cobrar debido a los problemas del reino. Informaba de que los percibiría en 32 monedas y el resto en pedido, a distribuir por mitades entre 1469 y 1470. De ellos, correspondían a Cuenca y su tierra 292.644 mrs. El mandato resultaba legítimo, pues el monarca no había eximido a toda la ciudad sino a quienes se habían distinguido en su guarda. Sin embargo, en carta de 20 de octubre, el concejo respondió negándose a obedecer el mandato regio, alegando ser la ciudad franca de pedido y monedas. En carta enviada al día siguiente, matizaban su negativa manifestando su disposición a cumplir en aquello que no afectara a su privilegio –lo que debía comprender la parte que había de pagar la tierra, que no estaba exenta. Efectivamente, el 16 de noviembre procedían a repartir la parte que correspondía en el pedido a la tierra: 219.483 mrs.<sup>10</sup>.

No han quedado documentados otros *choques* con la cancillería regia hasta el 28 de abril de 1476, cuando, mediante carta dada en Madrigal, los reyes reclaman a Cuenca el pago de un pedido y doce monedas, distribuidos entre 1476 y 1477. La reacción del concejo se dilató hasta el 7 de junio, enviándose una carta que recordaba a los contadores mayores que Enrique IV había eximido a Cuenca, de muros adentro, de pedido y monedas –lo que no era enteramente cierto–, y que la propia Isabel I había reconocido la franqueza al ordenar que el montante del pedido que Enrique IV les había demandado en 1472 se descontara de los encabezamientos fiscales de la ciudad, siempre de muros adentro. Y, para demostrar su disposición a servir a los reyes, y su único objetivo de proteger las libertades urbanas, en el mismo acto acordaban el cumplimiento de las cartas regias, de 12 de enero de 1476, dada en Valladolid, y 6 de abril de 1476, dada en Medina del Campo, ordenando el cobro de la moneda forera, pues respecto de esta no disfrutaban de exención<sup>11</sup>.

Dos semanas más tarde, el 21 de junio de 1476, en Valladolid, la reina respondía sorprendiéndose de la conducta del concejo, especialmente por las represalias tomadas contra sus mensajeros y sus parientes –a los que Cuenca habría desterrado y confiscado sus bienes–; trasladaba la culpa del encabezamiento a la ciudad, que, afirmaba, nunca había reclamado formalmente ante los contadores mayores el registro de su privilegio; y ordenaba que Cuenca levantara los destierros y restituyera los bienes confiscados, reconociéndole el privilegio, de muros adentro, mandando que enviara los repartimientos de los pedidos y monedas a sus contadores para que incorporaran al libro de lo salvado la parte que se desencabezaba

<sup>10</sup> AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 3, ff. 98v-106r, 110r-v y 112r-v, y 127r-131r.

<sup>11</sup> AMC, LL. AA., leg. 200, exp. 1, ff. 41r-45v, 31r-4v y 4r bis, y 33r-v y 46r-v.

a Cuenca y quedara el resto a pagar por la tierra y arrabales<sup>12</sup>. Cuenca no llegó a discriminar entre muros adentro y arrabales, extendiendo en la práctica la exención a estos y efectuando únicamente los repartimientos entre los concejos aldeanos de su jurisdicción.

El triunfo para el regimiento y el resto de la élite política y económica de la ciudad fue completo. Y lo fue en más de un sentido. A partir del repartimiento de 3 de mayo de 1465 no se conserva un solo repartimiento en el interior del recinto murado. Y no es que no se precisara reunir importantes cantidades para satisfacer los mandatos regios, es que se adoptó un expediente distinto y más eficiente para aquel colectivo: la sisa, gravando con un maravedí la venta de determinados productos:

- En 1479, constan dos sisas impuestas para pagar las tropas destinadas a combatir al marqués de Villena, ambas por 60 días. No consta el importe perseguido<sup>13</sup>.
- En 1481, el objetivo era pagar la mitad del salario del corregidor –que correspondía a la ciudad, siendo la otra mitad de cuenta de la tierra–, los gastos de Hermandad, cuatro lanzas con que la ciudad servía a los reyes, y unas quiebras indeterminadas, para lo que se esperaba recaudar una cantidad en el entorno de 100.000 mrs. Para ello, se aprobó una sisa por 120 días, a razón de 870 mrs. diarios<sup>14</sup>.
- El 27 de abril de 1482, se acordaba una nueva sisa de 120 días, a razón de 860 mrs. y un importe de 103.200 mrs.<sup>15</sup>.
- Entre octubre de 1482 y enero de 1483 estuvo en aplicación otra sisa de cuatro meses, aunque solo sabemos por su cita en la sisa siguiente.
- El 11 de febrero de 1483, se echaba sisa por ocho meses, para costear el envío de bestias y otras cosas para el abastecimiento de Alhama y la tala de la vega de Granada, las lanzas con las que la ciudad participaba en la Hermandad y la mitad del salario del corregidor. La sisa se remató en 261.400 mrs., unos 1.090 mrs. diarios<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> AMC, LL. AA., leg. 200, exp. 2, ff. 13v-14v.

<sup>13</sup> AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, ff. 51r-v y 64-r-v, y leg. 201, exp. 2, f. 4r.

<sup>14</sup> AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 2, f. 4r; leg. 203, exp. 1, ff. 73v y 101r-v; y leg. 203, exp. 2, ff. 173r-v. Es casi seguro que una primera sisa de 90 días, echada el 30 de junio de 1479, fue cancelada y sustituida por otra de 60 días, acordada el 2 de julio. En ambos casos, la fecha última de remate se situaba en el 8 y 10 de julio, respectivamente, por lo que la segunda debió sustituir a la primera. A esta última le seguiría la renovación de septiembre de 1479 (AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, f. 114r).

<sup>15</sup> AMC, LL. AA., leg. 203, exp. 2, ff. 207v-209v.

<sup>16</sup> AMC, LL. AA., leg. 204, exp. 3, ff. 91r y 92r.

- El 23 de diciembre de 1484, se aprobaba la nómina de los exentos de la nueva sisa que se había echado desde el 21 pasado por cinco meses<sup>17</sup>.
- El 4 de febrero de 1486, se obligaban los arrendatarios de la sisa por 4 meses, rematada en 168.000 mrs. La sisa se echaba para pagar la guerra con los musulmanes, los gastos de Hermandad, y la mitad del salario del corregidor, cuyo pago correspondía a la ciudad<sup>18</sup>.

No en todos los casos consta el objeto que gravaron estas sisas, aunque por la de 90 días sabemos que se gravó con 1 maravedí la venta por arrelde, libra y azumbre, extendiéndose, presumiblemente, a todos los productos sujetos a tales medidas. Quizás debido a las quejas o a la imprecisión de su enunciado, la sisa de 60 días que, al parecer, la sustituyó, sí especificaba el gravamen: 1 maravedí sobre el arrelde de cualquier carne vendida en la ciudad y arrabales y, en las mismas condiciones, la libra del pescado fresco o salado, el azumbre de vino vendido por menudo o la libra de vino vendido por arroba, y la libra de aceite<sup>19</sup>.

#### 4. FUNCIONALIDAD DE LAS SISAS

La recaudación mediante sisa permitía trasladar una parte significativa de la fiscalidad sobre las espaldas de los pecheros medianos y menores<sup>20</sup>. En primer lugar, porque incorporaba a un amplio colectivo de exentos. La sisa acordada en abril de 1482 contemplaba una nómina de 180 exentos, más otra, por redactar, de dueñas viudas, además del deán, capítulo de la catedral, clérigos de órdenes sacras y demás personas que disfrutaran de exención por aplicación de la normativa de Hermandad; la de febrero de 1483 también incorporaba una nómina de 180 exentos, aunque no precisaba más; y la doble de diciembre de 1484, más completa, identificaba, en la del día 23, a 203 personas –el guarda mayor y su hijo, 14 regidores, 76 caballeros y escuderos, 5 letrados, 80 guisados de caballo, 3 monteros y 25 dueñas y doncellas– y en la del 29, a otras 18 personas, sin especificar el rango<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> AMC, LL. AA., leg. 206, exp. 4, ff. 76v-79r.

<sup>18</sup> AMC, LL. AA., leg. 208, exp. 1, ff. 11r-v.

<sup>19</sup> AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, f. 114r, y leg. 201, exp. 1, ff. 51r-v. Sobre los procedimientos de gestión: AMC, LL. AA., leg. 205, exp. 3, ff. 23r-v, 43v-44r, 46v-47r y 50v, y leg. 208, exp. 1, ff. 14v-15r. Y Collantes de Terán Sánchez, 1991; Losa Contreras, 1999: 409-410; Ramos Vázquez, 2002: 603-608 y 640-643.

<sup>20</sup> Por mucho que las autoridades urbanas las justificaran por considerarlas ventajosas para el común. La maleabilidad político-fiscal de la sisa en manos de los colectivos dominantes ha sido puesta de manifiesto en numerosos trabajos. Véanse, entre ellos, Pardos Martínez, 1985; Collantes de Terán Sánchez, 1991.

<sup>21</sup> AMC, LL. AA., leg. 203, exp. 2, ff. 207v-208v; leg. 204, exp. 3, ff. 91r y 92r; y leg. 206, exp. 4, ff. 76v-79r y 78v. En algunos concejos, los pecheros reclaman por el excesivo número de exentos, denunciando

En segundo lugar, porque al gravar productos de primera necesidad, *castigaba* fiscalmente a quienes no disponían de tierras, viñas y ganados para asegurar su propio aprovisionamiento sin coste fiscal<sup>22</sup>.

Y finalmente, porque, si hay que aceptar los datos fríos que proporciona la documentación, las sisas pudieron conducir a una reducción del fraude fiscal, al menos en los escalones socioeconómicos inferiores. Desde luego, no disponemos ni de quejas ni de medidas de sanción como las que sí se contemplan en las décadas previas en relación con las sisas que se echaron con anterioridad a 1465 –el fraude se extendía también, claro está, al pago de pedidos y monedas, moneda forera y diezmos y aduanas<sup>23</sup>. En todos los casos, el concejo ordenó actuar contra los culpables, aunque, dada la reiteración de estas prácticas, con una escasa capacidad de ejemplo y escarmiento<sup>24</sup>. No parece que desde 1465 se repitieran niveles semejantes de fraude y apenas consta el arrendamiento de las albaquías de las rentas locales o de la fiscalidad gestionada por el concejo, como sucede el 20 de abril de 1460, cuando se arriendan las quiebras de los pedidos y otras rentas de los últimos diez años<sup>25</sup>.

## 5. LA EFECTIVIDAD DE LAS SISAS Y LA PERSECUCIÓN DE LA EXENCIÓN

Con anterioridad incluso a que se pudiera producir el fraude fiscal, aquellos vecinos en situación de reclamar una exención manifestaban su oposición ante las autoridades concejiles a ser incluidos en los padrones fiscales de los repartimientos que se estaban redactando, o exigían su incorporación a las nóminas de exentos que, así mismo, se elaboraban en el caso de las sisas.

Así, en el caso del repartimiento de 1455, cuyos padrones se aprobaron en sesión de 27 de septiembre, unos días antes, el 22, comparecía ante el concejo Diego de la Cueva, por sí y por otros siete vecinos, alegando su condición de monteros; el 24, otros dos vecinos afirmaban ser hidalgos; el 24, Gabriel López de Cuenca manifestaba haber sido armado caballero; y el 25, el tintorero Martín Sánchez de Garvira mostraba una carta de Enrique IV –de 30 de mayo del mismo año– reconociendo su hidalgía notoria<sup>26</sup>. Aunque solo disponemos del año de la data,

que muchos se declaran hidalgos sin serlo realmente (Santamaría Luengos, 1993: 154-155). Lo curioso es que en concejos como Segovia, en 1503, sean los propios pecheros quienes reclamen la imposición de sisas (Asenjo González, 1986: 487-488).

22 De hecho, dada la capacidad de autoconsumo campesino, rara vez se derraman sisas en la tierra, prefiriéndose los repartimientos. Véanse Collantes de Terán Sánchez, 1991 y 1997.

23 AMC, LL. AA., leg. 187, exp. 3, f. 51v; leg. 188, exp. 3, ff. 17r-v; leg. 188, exp. 5, ff. 15v y 24r-25r; leg. 190, exp. 3, ff. 24r-v; leg. 197, exp. 3, ff. 12r y 22v-23r; y leg. 198, exp. 2, ff. 7r-v y 8v.

24 AMC, LL. AA., leg. 189, exp. 6, ff. 34v-35r.

25 AMC, LL. AA., leg. 195, exp. 1, f. 27r.

26 AMC, LL. AA., leg. 193, exp. 1, ff. 22r-v, 25r-v y 24r, 30r-v y 36v-37v.

es posible que también se generaran en este contexto otros dos documentos de compromiso entre el concejo y el cabildo de Guisados de Caballo sobre la exención fiscal de sus cofrades, que se acordaba someter a juicio de avenencia<sup>27</sup>. En 1464, era otro vecino, Martín de Requena, quien reclamaba ante el monarca el haber sido incluido en los padrones fiscales de Cuenca contra todo derecho, al servir el oficio de escribano de cámara en la corte. El rey les ordenaba anular el empadronamiento y mandaba que solo contribuyera en aquellos pechos en los que participaban caballeros, escuderos e hidalgos<sup>28</sup>.

El problema podía complicarse cuando se consideraba la situación de los eclesiásticos. Ferrando de Molina, arrendador de la sisa de 60 días echada en julio de 1479, reclamaba el 20 de julio del mismo año una reducción en el precio final del arrendamiento, que se le aceptaba porque los abades y clérigos se negaban a contribuir en la sisa, rebajándose el arrendamiento de 1.000 mrs. diarios a 800 mrs.<sup>29</sup>. El 18 de marzo de 1482, comparecían ante el concejo Alfón González de Uclés, Rodrigo de Alcaraz, su yerno, y Juan de Alcocer, vecinos y arrendatarios de la sisa de cuatro meses, manifestando que habían perdido mucho dinero con ella y pidiendo remedio. El concejo acordaba concederles dos descuentos de 4.000 mrs. pues, efectivamente, se había otorgado una exención de la sisa a los monederos por 46 días, y se había incorporado a la nómina de exentos a otras 70 personas que originalmente no se encontraban en la lista<sup>30</sup>.

¿Llegó a suponer el modelo de sisas un espacio de conflicto político, dado su mayor peso sobre las espaldas de los pecheros medianos y menores, acentuado por las exenciones aseguradas a diversos colectivos, no todos ellos privilegiados, pero sí, en general, integrantes de los pecheros mayores y mediano-altos?

La documentación no refleja el más mínimo atisbo de conflictividad. Y ello pudo ser debido a la combinación de tres factores: primero, el éxito de la exención de pedidos y monedas, como sabemos ilegalmente extendida por el regimiento al conjunto del vecindario urbano, intra y extramuros; segundo, la política regimental de control de precios de los artículos alimentarios, que aseguraba un abastecimiento suficiente en productos y precios; y, tercero, el trato desigual que, no solo en lo político, también en lo económico, se imponía sobre las aldeas de la jurisdicción, que, en el ámbito fiscal, tenía implicaciones positivas para los pecheros de la ciudad.

<sup>27</sup> AMC, LL. AA., leg. 193, exp. 3, ff. 162r-168r. El conflicto con el cabildo se prolongaría a lo largo de los años, alcanzándose una nueva avenencia el 7 de mayo de 1484 (AMC, LL. AA., leg. 208, exp. 1, ff. 21r-22r).

<sup>28</sup> AMC, LL. AA., leg. 197, exp. 3, f. 13v.

<sup>29</sup> AMC, LL. AA., leg. 201, exp. 1, ff. 64r-65r.

<sup>30</sup> AMC, LL. AA., leg. 203, exp. 2, f. 176r. En 1483, el problema de si reconocer o no la exención de los monederos seguía latente, remitiéndolo a los oidores de la corte y la Chancillería para su resolución (AMC, LL. AA., leg. 205, exp. 3, ff. 28v-29v).

## 6. LA POLÍTICA REGIMENTAL DE CONTROL DE PRECIOS

No me voy a extender sobre este aspecto, pues un examen de las gráficas siguientes basta para comprobar que el regimiento sí se preocupó por asegurar el abastecimiento de determinados productos a unos precios que podemos calificar de relativamente estables a lo largo del período considerado. En este sentido, debería considerarse el valor real de la moneda de cuenta, que experimenta una depreciación en el período 1462-1468 como consecuencia de la guerra civil que azota el reino y la consiguiente recesión e inflación que se experimenta (González Arce, 1990-1991). Dado que aquí apenas disponemos de espacio para analizar estas tablas, se ha optado por no ajustar el valor del maravedí.

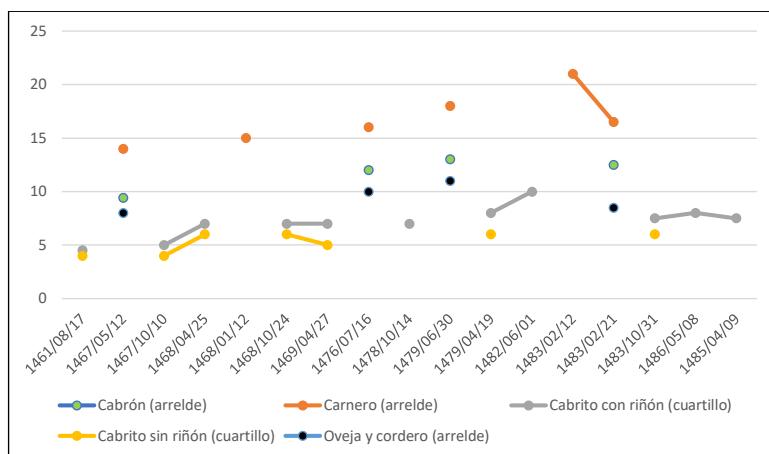


Gráfico 5. Precios de la carne, en mrs. (1461-1485). Elaboración propia.

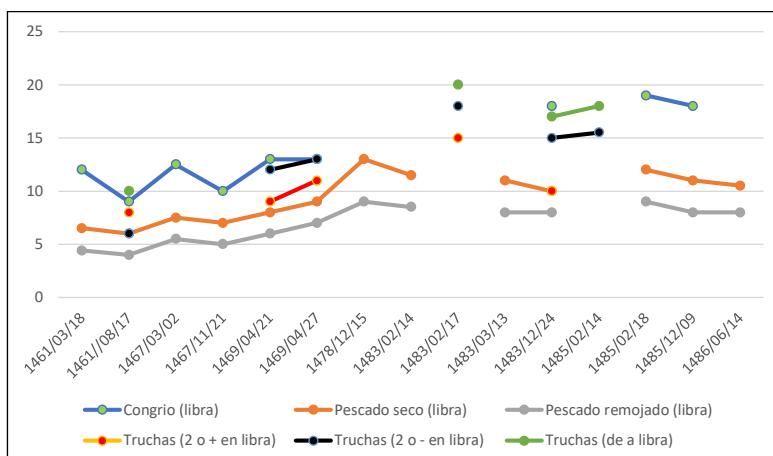


Gráfico 6. Precios del pescado, en mrs. (1461-1486). Elaboración propia.

Se ha decidido escoger dos tipos de producto –carne y pescado– de amplia distribución y que proporcionan opciones de consumo diversificadas en razón de su precio. Así, en el caso del arrelde de carnero, cabrón, y oveja y cordero, observamos un aumento progresivo del precio, con una caída significativa a partir de febrero de 1483. Si los precios, especialmente el del carnero, podían resultar elevados para algunas economías, esta circunstancia se compensaba con el acceso a una carne significativamente más económica, como era el cuartillo de cabrito sin riñón, que mantuvo un precio estable, entre los 4 y los 6 mrs. Algo similar se observa en el caso del pescado, donde los precios más altos de ciertas especies –caso del congrio o las truchas– se compensan con otros formatos –como el pescado remojado y, en menor medida, el seco–, que experimentan incrementos de precio más moderados –así, desde los 4 a los 8 mrs. del remojado. En este último caso, hay que tener en cuenta la variación en el precio causada especialmente por la Cuaresma y, en algún caso, también la Navidad.

En conjunto, los precios parecen razonablemente contenidos a lo largo del período examinado, lo que debió contribuir a la paz social del sistema.

## **7. LA TIERRA Y EL TRATO FISCAL DESIGUAL QUE RECIBE: LA PARTICIPACIÓN EN LOS PEDIDOS Y EL PECHO DE SAN MIGUEL**

El último factor que voy a considerar, aunque así mismo con un mínimo de detalle, es el de la presión fiscal sobre la tierra, en lo que pudo afectar, positiva o negativamente, a la ciudad y a sus pecheros.

Recordemos que, desde 1465, Cuenca alega sistemáticamente su exención de pedido y monedas, y con éxito. Pero recordemos también que dicha exención solo afectaba a la ciudad –de muros adentro o no, esa es otra cuestión–, de manera que, cuando el 3 de mayo de 1469 Enrique IV notifica el cobro de 87 cuentos de mrs., distribuidos por mitades entre 1469 y 1470, correspondiendo a Cuenca y su tierra pagar 292.644 mrs., como ya sabemos el concejo se opuso, en las sesiones del 20 y de 21 de octubre, pero aceptó, en la del 16 de noviembre, repartir la parte que correspondía en el pedido a la tierra, pues esta no se hallaba exenta, descargando sobre las aldeas de su jurisdicción la cuantía de 219.483 mrs.<sup>31</sup>. Se hallara Cuenca exenta o no del pago de pedido y monedas, la tierra debía contribuir, pues la exención no le había alcanzado, y debía hacerlo según los usos tradicionales.

Además, todos los años, en octubre o noviembre, los regidores y los sexmeros de la tierra –sus representantes pecheros– tomaban cuentas al mayordomo y recep-

<sup>31</sup> AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 3, ff. 127r-131r.

tor de lo que se había ingresado y pagado en la anualidad vencida la víspera del pasado día de San Miguel –este último, 29 de septiembre, día de inicio del año administrativo en Cuenca–, derramándose seguidamente sobre la tierra el llamado “repartimiento de San Miguel, forero, soldadas, costas y otras derramas acostumbradas”, que reflejaba la parte que, de los gastos de la ciudad y los comunes de ciudad y tierra, se descargaba sobre las aldeas de la jurisdicción (Sánchez Pablos, 2006). Por lo tanto, no se le imputaban solo los gastos generados por la tierra, ni los comunes de ciudad y tierra, también los propios de la ciudad. Todo ello suponía una evidente descarga del peso que esos gastos debían suponer sobre las economías de los pecheros de la ciudad, que se cargaban de manera desigual y desproporcionada sobre los de la tierra.

El repartimiento incluía:

- Sueldos de todos los oficiales de la ciudad, y del letrado y procurador de la tierra, oficios que recaían en vecinos de la ciudad.
- Jornales y costas efectuadas por los sexmeros, representantes de la tierra, en el desempeño de sus funciones –entre ellas, acudir al repartimiento.
- Mensajerías a la corte o a otros personajes poderosos/influyentes, documentación remitida a tribunales y actuaciones de sus representantes ante estos, comisiones para realizar avenencias con otros concejos o señores, para delimitar términos, o hacer averiguaciones de diversa índole en la tierra, y obras realizadas en ciudad y tierra, con un claro sentido de interés público general –por ejemplo, reparaciones en las puertas y murallas de la ciudad, caminos y puentes en la tierra.

Tan importante como era poder descargar parte de los gastos específicamente urbanos –como los salarios de sus oficiales–, lo representaba el porcentaje con el que ciudad y tierra contribuían al levantamiento de esas cargas. Veamos cómo se operaba.

### *7.1. El repartimiento de los pedidos*

El procedimiento de distribución de la carga fiscal se ajusta a un mismo patrón: el 9 de junio de 1433, el concejo se reunía para hacer el repartimiento de un pedido por valor de 243.860 mrs. Los regidores aplicaron los usos tradicionales de distribución del pago, resultando:

- La ciudad contribuía con una cuarta parte, equivalente a 60.965 mrs.
- La tierra contribuía con tres cuartas partes: 182.895 mrs.

- La ciudad, además, *ayudaba* a la tierra con 35 mrs. al millar sobre las tres cuartas partes que correspondían a esta en el repartimiento: 6.400 mrs.
- Correspondía pagar finalmente a la ciudad: 67.365 mrs.
- Correspondía pagar finalmente a la tierra: 176.495 mrs.

En el pedido de 1433, la ciudad contribuyó con tan solo un 27,6 % del total, correspondiendo el grueso de su pago, equivalente a un 72,4 %, a la tierra. Los mismos criterios y porcentajes se aplicaron el 15 de septiembre de 1462. Y, cuando el 3 de mayo de 1469, hubo de repartirse un pedido de 292.644 mrs., que el concejo derramó solo sobre la tierra, alegando la exención de la ciudad, la cuantía que se atribuyó a la tierra fue de 219.483 mrs., exactamente las tres cuartas partes del total; pero, una vez más, cuando, el 16 de noviembre de 1469, se procede a dar cuenta finalmente del repartimiento de este pedido, se recuerda que la tierra contribuye con las tres cuartas, pero que la ciudad le ayuda con 35 mrs. al millar que, en este caso, representaban 7.680 mrs., que el concejo procede a descargar de la cuantía inicial, quedando esta reducida a 211.803 mrs. En este caso, incluso alegando su exención, el concejo decidió seguir respetando la cláusula de la ayuda a la tierra; bien podía hacerlo dado lo limitado de su entidad económica. Y lo mismo sucede en el caso de otros repartimientos de tributación regia<sup>32</sup>. El desequilibrio resulta más que evidente, sobre todo si se tiene en cuenta la exención fiscal disfrutada por la ciudad –y arrabales– desde 1465<sup>33</sup>.

## 7.2. *El repartimiento del pecho de San Miguel*

Con el pecho de San Miguel sucede algo similar. Por el repartimiento efectuado el 4 de noviembre de 1435, correspondiente al ejercicio de San Miguel de 1434 a vísperas de San Miguel de 1435, sabemos que algunas cantidades se distribuían entre ciudad y tierra a razón de dos tercios, un tercio o tres cuartos cargados sobre la tierra, y que otras se imputaban a esta al completo. Desafortunadamente, el documento no proporciona toda la información necesaria para identificar los

<sup>32</sup> AMC, LL. AA., leg. 188, exp. 4, ff. 23r-v; leg. 195, exp. 4, ff. 7v-11v; leg. 198, exp. 3, ff. 127r-131r; y véase también leg. 200, exp. 2, ff. 5r-7r y 8v-13r. Gracias a las dudosas habilidades matemáticas del escribano, en el pedido de 1462, la tierra acabó contribuyendo con un 75,1 % del total. Si hubiera realizado correctamente sus cálculos, la contribución se hubiera situado, como no podía ser de otra manera, en el 72,4 %.

<sup>33</sup> No otra cosa se observa en otros concejos. En Madrid, los vecinos de la ciudad contribuyen solo con una cuarta parte en las derramas; en Segovia, con un 10 %; en Piedrahíta, mientras la villa no gozó de exención de pedidos, contribuyó con cerca de un 6 %; en Sevilla, se movió en una horquilla entre el tercio y los dos quintos de los pedidos, aunque claramente inclinada hacia el primero (Losa Contreras, 1999: 408; Asenjo González, 1986: 484-485; Ladero Quesada, 1997; Calle Sánchez, 2015: 705-713 y 733-755; Triano Milán, 2018: 313-319).

conceptos asignados a aquellas fracciones, solo nos permite identificar las cantidades que se satisficieron entre ciudad y tierra por mitades, o íntegramente por la tierra, lo que resulta consistente con todos los repartimientos del forero de que disponemos<sup>34</sup>.

Por ello, y para concluir con esta presentación, nos limitaremos a examinar los conceptos que integran este repartimiento, y que contribuyen a ilustrar el modo en el que el concejo descarga una parte sustancial de la contribución sobre la tierra, reduciendo el peso de la fiscalidad en la ciudad. Utilizaré cinco pechos, relativamente próximos en el tiempo y conservados íntegros, lo que facilita su tratamiento: repartimientos de 12 de octubre de 1467, 12 de octubre de 1468, 10 de octubre de 1478, 18 de octubre de 1481 y 16 de octubre de 1482<sup>35</sup>.

Los tres primeros se descargaron sobre el total de sexmos de la jurisdicción: Sierra, Altarejos, Arcas, Chillarón, Torralba y Campo. En los dos últimos, habida cuenta de la ya más que permanente ocupación de buena parte del sexto de la Sierra por el duque de Medinaceli, se distinguió entre las cantidades que debían pagar los cinco sexmos *libres*, y la que correspondía a la Sierra y presumiblemente no se iba a cobrar, cargándose a los cinco sexmos con 20.000 mrs. adicionales en cada repartimiento –cálculo, muy a la baja, de lo que iba a representar la quiebra de la Sierra.

En todos los casos, el repartimiento obedece a los mismos criterios de composición y distribución. Una vez más, las matemáticas, ahora del mayordomo, no son buenas, pero dadas las pequeñas diferencias existentes con las cantidades correctas, no las corregiré aquí.

Los repartimientos incorporaban básicamente los tres conceptos de apuntes que ya conocemos, cuya distribución entre ciudad y tierra variaba:

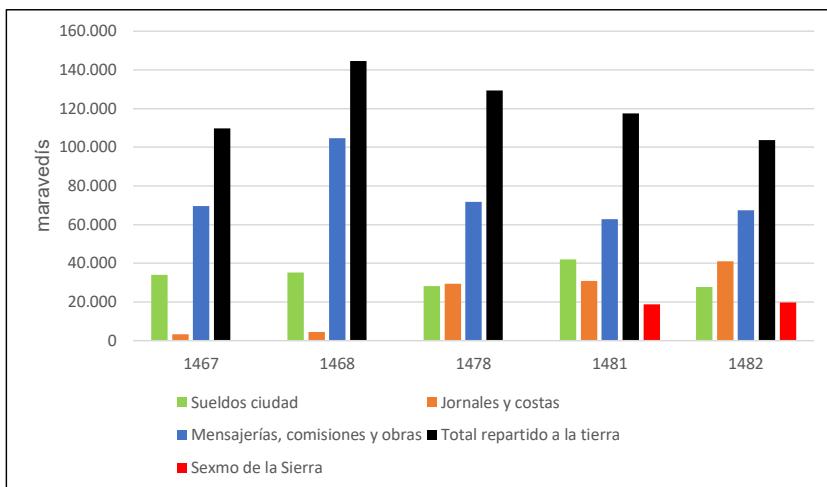
- Sueldos de los oficiales: pagados íntegramente por la tierra.
- Jornales y costas de los sexmeros: pagados íntegramente por la tierra.
- Mensajerías, comisiones y obras públicas: una parte de estos apuntes aparecen satisfechos por mitades entre ciudad y tierra, y otra, cargada exclusivamente a la tierra.

Hay que tener en cuenta que, en la última categoría, se incluyen indemnizaciones económicas que disfrutan sobre todo vecinos de la ciudad, quienes resultan

34 AMC, LL. AA., leg. 188, exp. 5, ff. 1r-13r.

35 AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 1, ff. 65r-75v y 81r-83r y 83v; leg. 198, exp. 2, ff. 38v-50v bis a; leg. 200, exp. 3, ff. 20r-31v; leg. 203, exp. 1, ff. 56r-72v; y leg. 204, exp. 1, ff. 64r-76v.

usualmente comisionados para realizar las mensajerías de cierto nivel de importancia y, en general, prácticamente todas las comisiones, así como las obras públicas ejecutadas en la ciudad; todo lo cual beneficiaba, evidentemente, al vecindario urbano –privilegiados y pecheros mayores y menores.



**Gráfico 7. Desglose del repartimiento del pecho de San Miguel (cantidades parciales y totales que se cargan a la tierra). Elaboración propia.**

¿Qué representan estos conceptos económicamente? El Gráfico 7 desglosa las cantidades que correspondió pagar a la tierra por los tres capítulos de sueldos, jornales y costas, y mensajerías, comisiones y obras públicas, añadiéndose una columna en la que se especifica la cantidad final que se cargó a la tierra –la suma de los conceptos no se hizo correctamente en la mayoría de los casos–, y otra en la que se tiene en cuenta la quiebra del sexmo de la Sierra. Si tenemos en cuenta que la ciudad solo contribuye, usualmente al cincuenta por ciento, en el capítulo de mensajerías, comisiones y obras públicas, resultaría que, en relación con los conceptos y maravedís totales repartidos entre ciudad y tierra en los ejercicios contemplados, la ciudad habría contribuido con un 38,83 % del total de dichos gastos en 1467, 42,01 % en 1468, 38,43 % en 1478, 34,86 % en 1481, y 39,44 % en 1482. Una participación en los gastos en todo acorde con lo que hemos examinado en el repartimiento de los pedidos y que, con estos, descarga el peso de la contribución en las espaldas de los pecheros de la tierra<sup>36</sup>.

36 En Córdoba, las cifras son muy similares, contribuyendo la ciudad con un 28,9 %, en 1452-1453, y en Sevilla, con un 28 % a lo largo del siglo XV; en Soria, tres octavos, al menos en los gastos destinados a obras públicas (Collantes de Terán Sánchez, 1997; Ladero Quesada, 1997).

## 8. CONCLUSIÓN: EL DIFERENTE IMPACTO DE LA FISCALIDAD EN LA CIUDAD Y SU TIERRA

Como se ha podido comprobar a lo largo de este estudio, si las élites de la ciudad de Cuenca procuraron en todo momento reducir la parte del levantamiento de las cargas fiscales y financieras que les debería haber correspondido en función de los valores de sus patrimonios, también supieron beneficiar de esa estrategia a sus vecinos pecheros de la ciudad y arrabales: a) no solo mediante la extensión –de dudosa legalidad– de la franqueza de pedido y monedas a todo el vecindario intramuros –arrabales incluidos–, sino b) controlando el abastecimiento de la ciudad y los precios de los artículos básicos, asegurando un suministro a precios razonables, y c) trasladando el grueso de aquellos costes fiscales y financieros sobre las haciendas de los pecheros de la tierra.

De esta manera, y pese a las desigualdades económico-fiscales que experimentaban sus vecinos, el concejo se aseguró un nivel razonable de paz social en la ciudad, aunque no necesariamente a costa de incrementar el descontento en la tierra. No nos constan quejas sustantivas procedentes de los lugares de la jurisdicción de Cuenca y, aunque no podemos entrar aquí en ello, sí podemos hacer una reflexión final sobre lo que pudo representar esa carga fiscal y financiera en la tierra. No es fácil determinar el nivel de poblamiento de esta, pues apenas disponemos de documentos que nos permitan reconstruirlo. Pero, por un repartimiento que se realiza en la tierra, en 1468, cuya conservación –data incluida– resulta incompleta, podemos hacernos una idea muy limitada de lo que pudo representar<sup>37</sup>. En este se nos indica que en el sexto de Arcas habitan 283 pecheros, 291 en Altarejos, 221 en Chillarón y 154 en Torralba; en total, 949 pecheros solo en cuatro sexmos, faltando el del Campo y el de la Sierra, no enteramente ocupado en ese momento. En 1465, último padrón de pecheros de la ciudad de que disponemos, constan 778 vecinos que contribuyen, una cifra significativamente inferior a la población que debía tener la tierra, lo que explica parcialmente que el mayor peso de las cargas económicas pudiera recaer sobre este conjunto de pecheros sin, aparentemente, generar descontento político. Es algo que probablemente podría confirmar un examen del alcance del contenido de los patrimonios de los pecheros de la jurisdicción, comparados con los ingresos medios de los de la ciudad. En todo caso, conformémonos con la conclusión alcanzada y los elementos de base sobre los que hemos podido construirla.

37 AMC, LL. AA., leg. 198, exp. 2, ff. 8rbis-vbis.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

Asenjo González, M. (1986). *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia: Diputación Provincial de Segovia y otros.

Calle Sánchez, E. (2015). *Estudio Jurídico-Económico de las Ordenanzas y Libros de Cuentas de la Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta, como parte del Señorío de Valdecorneja*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Collantes de Terán Sánchez, A. (1991). Ciudades y fiscalidad. En *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)* (pp. 129-149). Málaga: Universidad de Málaga.

Collantes de Terán Sánchez, A. (1992). Un informe sobre la confección de los padrones de cuantías de Sevilla y su tierra de 1438. *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 149-159.

Collantes de Terán Sánchez, A. (1997). Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal. En *V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal* (pp. 485-506). Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz.

Collantes de Terán Sánchez, A. (2008). Los impuestos indirectos, ordinarios y extraordinarios del concejo de Sevilla. En ídem, *Una gran ciudad bajomedieval. Sevilla* (pp. 143-167). Sevilla: Universidad de Sevilla.

Esteba Díez, C., Ruiz, T. F., Bonachía Hernando, J. A., y Casado Alonso, H. (1984). *Burgos en la Edad Media* (pp. 213-506). Valladolid: Junta de Castilla y León.

González Arce, J. D. (1990-1991). Inflación y crisis. Tasas concejiles y tasas reales. Murcia (1460-1470). *MisCELánea Medieval Murciana*, 16, 79-122.

Guerrero Navarrete, Y., y Sánchez Benito, J. M. (1994). *Cuenca en la Baja Edad Media: Un sistema de poder*. Cuenca: Diputación de Cuenca.

Jara Fuente, J. A. (2000). *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ladero Quesada, M. Á. (1997). Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto). En *V Congreso de Estudios Medievales. Finanzas y fiscalidad municipal* (pp. 9-71). Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz.

Losa Contreras, C. (1999). *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Madrid: Dykinson.

Menjot, D. (1986a). La instauración de la fiscalidad directa de los primeros Trastámaras en Murcia en el último cuarto del siglo XIV. En Ídem, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media* (pp. 181-204). Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

Menjot, D. (1986b). La incidencia social de la fiscalidad directa de los Trastámaras de Castilla en el siglo XIV. En Ídem, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media* (pp. 205-245). Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

Menjot, D. (2006). Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIIIe s.-fin du XVe s.). En D. Menjot y M. Sánchez Martínez (Dirs.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales* (pp. 21-51). Madrid: Casa de Velázquez.

Pardos Martínez, J. A. (1985). 'Constitución patricia' y 'Comunidad' en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475). *En la España Medieval*, 6, 545-580.

Ramos Vázquez, I. (2002). *El concejo de Jaén (1474-1556)*. Jaén: Universidad de Jaén y Ayuntamiento de Jaén.

Sánchez Pablos, C. (2006). La fiscalidad municipal en la tierra de Castilla en el siglo XV: el Pecho de San Miguel en el territorio de Cuenca. En Y. Guerrero Navarrete (Coord.), *Fiscalidad, sociedad y poder en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media* (pp. 119-150). Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Santamarta Luengos, J. M. (1993). *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (Concejo y Cabildo Catedral en el siglo XV)*. León: Universidad de León.

Triano Milán, J. M. (2018). *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ISBN 978-84-126474-4-0



9 788412 647440



Ediciones de la Universidad de Murcia



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



Castilla-La Mancha

Una manera  
de hacer Europa

Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional



Unión Europea

